

SECRETARÍA  
Oficio SEMADET/DGPOT/ 169 /2017

Guadalajara, Jalisco. A 20 de Octubre de 2017.

Mtro. Alejandro Macías Velasco  
Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo  
Presente.

Asunto: Se emite respuesta

Aunado a un cordial saludo y en atención a su similar; PMYJ/OP/0937/2017, de fecha 07 de agosto; mediante el cual solicita la colaboración de ésta Secretaría para emitir una opinión sobre el procedimiento para los estudios y dictámenes técnicos de impacto ambiental y los necesarios para otorgar las licencias de construcción para el emplazamiento de una Tienda comercial Aurrera y una Estación de carburación de gas, en ese sentido, esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene a bien manifestar lo siguiente.

Las acciones urbanísticas se rigen según el Código Urbano para el estado de Jalisco, específicamente en el Título Noveño "De la Acción Urbanística", mismo en el que se establecen las reglas generales de la acción urbanística, los procedimientos para autorizar obras de urbanización, los lineamientos para la ejecución de obras de urbanización y de obras de edificación, entre otros.

En ese sentido y una vez revisada la información de referencia sobre los proyectos, se desprende que los mismos deberán apegarse a las disposiciones del Código Urbano y en estricto apego a los planes de desarrollo urbano del municipio y sus respectivos reglamentos en materia de desarrollo urbano y construcciones. Asimismo, para efectos de que la autoridad municipal cuente con mejores instrumentos de planeación y regulación de la zonificación y sus usos de suelo, estas acciones urbanísticas deben llevarse a cabo a partir de la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano que integre el diagnóstico actual de las áreas a desarrollar y su área de influencia, para de esa forma contribuir en la actualización de su Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Con base en el artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano deberá contener todos los elementos ahí

RMS/MS/MBG/EN/  
SEMADET/3771  
DGPOT/08-567/2017



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

27 OCT. 2017  
10:42hrs.

SECRETARÍA  
Oficio SEMADET/DGPOT/ 169 /2017

Guadalajara, Jalisco. A 20 de Octubre de 2017.

**Mtro. Alejandro Macías Velasco**  
Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo  
Presente.

**Asunto:** Se emite respuesta

Aunado a un cordial saludo y en atención a su similar; **PMYJ/OP/0937/2017**, de fecha 07 de agosto; mediante el cual solicita la colaboración de ésta Secretaría para emitir una opinión sobre el procedimiento para los estudios y dictámenes técnicos de impacto ambiental y los necesarios para otorgar las licencias de construcción para el emplazamiento de una **Tienda comercial Aurrera** y una **Estación de carburación de gas**, en ese sentido, esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, tiene a bien manifestar lo siguiente.

Las acciones urbanísticas se rigen según el Código Urbano para el estado de Jalisco, específicamente en el Título Noveno "De la Acción Urbanística", mismo en el que se establecen las reglas generales de la acción urbanística, los procedimientos para autorizar obras de urbanización, los lineamientos para la ejecución de obras de urbanización y de obras de edificación, entre otros.

En ese sentido y una vez revisada la información de referencia sobre los proyectos, se desprende que los mismos deberán apegarse a las disposiciones del Código Urbano y en estricto apego a los planes de desarrollo urbano del municipio y sus respectivos reglamentos en materia de desarrollo urbano y construcciones. Asimismo, para efectos de que la autoridad municipal cuente con mejores instrumentos de planeación y regulación de la zonificación y sus usos de suelo, estas acciones urbanísticas deben llevarse a cabo a partir de la elaboración de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano que integre el diagnóstico actual de las áreas a desarrollar y su área de influencia, para de esa forma contribuir en la actualización de su Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Con base en el artículo 122 del Código Urbano para el estado de Jalisco, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano deberá contener todos los elementos ahí



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

*6-mail enviado 26-Oct-17  
Presidencia@yahualica.gob.mx  
Arg. Same Octavio  
lopezgonzalezarguifeddo@gmail.com*

*(Recibe: Silvia Ornelas) 11/234*

**SECRETARÍA**  
**Oficio SEMADET/DGPOT/ 169 /2017**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

establecidos, y asimismo deberá agotar el proceso señalado en el numeral 123 del citado ordenamiento, para efectos de su elaboración y aprobación ante el pleno del Ayuntamiento y una vez publicado y registrado, proceder a la autorización de las acciones urbanísticas o de edificación según corresponda y ajustándose a lo establecido en el Código Urbano, en el Título Noveno ya referido líneas arriba.

Por otra parte, en virtud de que el Código Urbano prevé la elaboración de los estudios de impacto ambiental para la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano, así como para las acciones urbanísticas, de construcción y de edificación, se deberá observar lo establecido en los artículos: 10 fracción XI, LIX; 86, 150, 257 fracción I, inciso h; 285 y 286.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, que busca reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrológicas y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático; se hace necesario que la evaluación de impacto ambiental sea congruente con los requisitos mínimos que establecen en la materia los artículos 8, fracción I, 27, 29, 30 fracciones I, II, III y IV y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto es, dicha evaluación debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- Descripción del estado actual del ecosistema y del patrimonio cultural, incluyendo los subsistemas abiótico, biótico, perceptual y sociocultural, en el contexto de la cuenca hidrológica que se ubica.
- Diagnóstico ambiental y cultural.
- Efectos directos o indirectos en el corto, mediano o largo plazo, así como la acumulación y naturaleza de los mismos.
- Medidas para evitar o mitigar los efectos adversos.
- Proposición de enmiendas, mitigaciones, correcciones y alternativas.

Asimismo, se deben describir los siguientes escenarios ambientales en perspectivas de corto, mediano y largo plazo, los cuales permitirían arribar a conclusiones concretas acerca del impacto ambiental al implementar los instrumentos de planeación, como lo son los Planes Parciales de Desarrollo Urbano

**SECRETARÍA**  
**Oficio SEMADET/DGPOT/ 169 /2017**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

para el emplazamiento de los proyectos referidos en su oficio y los que de éstos se deriven.

- 1. El escenario ambiental resultante de no implementar los instrumentos.
- 2. El escenario ambiental resultante de implementar los instrumentos, sin la implementación de las medidas de mitigación identificadas.
- 3. El escenario ambiental resultante de implementar los instrumentos, con la implementación de las medidas de mitigación identificadas.

Cabe señalar que las mejores prácticas en materia de evaluación de impactos, señalan a la evaluación ambiental estratégica como la herramienta idónea en la materia para la evaluación de instrumentos de política pública, como en este caso serían los programas y planes de desarrollo urbano. Dicha herramienta es fundamentalmente participativa y busca apoyar el entendimiento del contexto de desarrollo propuesto por la política pública, consistiendo de manera genérica en las siguientes fases y actividades:

- 1. Definición participativa de alcances en diálogo con las partes interesadas.
- 2. Recolección de información base e identificación de tendencias clave de desarrollo.
- 3. Identificación de las principales problemáticas socio ambientales que potencialmente se encuentren asociadas a los programa o planes.
- 4. Identificación de alternativas y de los mecanismos para mejorar las oportunidades y mitigar los impactos ambientales.
- 5. Evaluación en términos de sustentabilidad ambiental de las opciones viables que permitirán el cumplimiento de los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar con la implementación de la política pública.
- 6. Monitoreo de los impactos ambientales identificados y de la implementación de los programas o planes.

**SECRETARÍA**  
**Oficio SEMADET/DGPOT/ 169 /2017**



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

Ante este escenario, se sugiere considerar dicha herramienta en la evaluación de impacto ambiental de los instrumentos de planeación que se pretendan formular en el municipio de Yahualica de González Gallo.

Por lo anterior, una vez revisada la información de referencia, se hace de su conocimiento que las observaciones hechas en el cuerpo del presente curso, las cuales se puntualizan de manera fundada y motivada, se hacen con el ánimo de que las acciones para la formulación de sus instrumentos de planeación territorial y urbana se lleven a cabo según lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Se emite el presente con fundamento en lo que establece el artículo 10, fracción VII, XIX, XXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 Ter, 77, 78, 85, 86, 87, 251, 252, 257 y demás relativos al Código Urbano del Estado de Jalisco; artículo 38 fracción XX, artículo 43 fracción II, V, VII, VIII, XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Dr. Rodolfo Montaña Salazar**

**Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufo".

RMS/MS/AIBG/EIV/  
SEMADET/3771  
DGPOT/08-567/2017